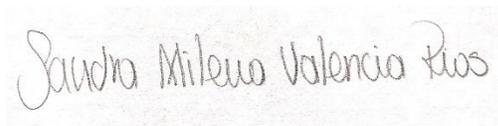


Radicado: 2022-046

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 7 de marzo de 2022. La dejo en el sentido que los términos para subsanar la demanda corrieron de la siguiente manera:

Auto inadmisorio	24 de febrero de 2022
Inicia término	28 de febrero
Finaliza término	4 de marzo

El escrito de subsanación fue allegado dentro del término. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 305

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de marzo de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho escrito con el que se subsana la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **PAULA TATIANA ARCILA PÉREZ**, a través de apoderada judicial, en favor de los menores **S.V.A. y G.V.A.**, contra **GEIMAR URIEL VALENCIA GARCÍA**.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Se dispone fijar como alimentos provisionales en favor de los menores **S.V.A.** y **G.V.A.** el 40% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier ingreso que perciba el demandado, trabajador de la empresa **MABE**.

Se ordena notificar al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

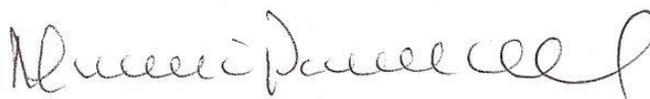
1°. ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **PAULA TATIANA ARCILA PÉREZ**, a través de apoderada judicial, en favor de los menores **S.V.A.** y **G.V.A.**, contra **GEIMAR URIEL VALENCIA GARCÍA**

2°. DAR a la demanda el trámite del artículo 390 del código general del proceso y ss.

3°. FIJAR como alimentos provisionales en favor de los menores **J.F.G.R.** y **M.A.G.R.** en favor de los menores **S.V.A.** y **G.V.A.** el 40% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier ingreso que perciba el demandado trabajador, de la empresa **MABE**. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

4°. NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Lo anterior a través del Centro de servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e15de56e5eb148531594aa7d1ee6feb4e95f04bf3d72ce16412727e7f54ed64**

Documento generado en 09/03/2022 09:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>